

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA DESDE EL 9 DE JULIO DE 2015 Y ASIGNACIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015 aprobó por unanimidad, la siguiente propuesta, emitida, en reunión celebrada, de 6 de julio de 2015:

«Propuesta que formula el Presidente de la Diputación en relación con el régimen económico de los órganos representativos de la Corporación, previo trámite ante la Junta de Portavoces, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRL):

“CONSIDERANDO

Primero. Que el adecuado funcionamiento de las competencias atribuidas a la Diputación Provincial de Huesca requiere de un régimen acorde de dedicación y retributivo, y, en su caso, de asistencias y de indemnizaciones por razón de servicio de sus cargos representativos.

Segundo. Que las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LERSAL) en esta materia, en la citada LRL aconsejan modificar el acuerdo plenario de 8 de agosto de 2011, adaptándolo al nuevo marco normativo, constituido especialmente por los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la LRL, así como de los concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. Que se considera conveniente para los intereses de la Diputación determinar los puestos de han de figurar en régimen de dedicación exclusiva.

Asimismo, se considera conveniente concretar los puestos que han de figurar en régimen de dedicación parcial, determinando el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Cuarto. Que no obstante lo anterior, se es consciente de la necesidad de prever otras alternativas que atiendan las situaciones particulares de los Diputados Provinciales ya que el establecimiento de la dedicación exclusiva o parcial para todos ellos puede dificultarles el ejercicio del cargo o aconsejar acogerse al régimen de asistencias.

Quinto. Que el artículo 73,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

La Presidencia propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.º Establecer que el Presidente y Vicepresidente Primero de esta Entidad ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva con los efectos que determina el artículo 75.1 LRL.

2.º Establecer que el resto de Diputados Provinciales ejerzan su cargo en régimen de dedicación parcial, por la asunción de responsabilidades, con los efectos que determina el artículo 75,2 LRL, siendo la dedicación mínima de 30 horas semanales.

3.º Asignar a los miembros de la Corporación las siguientes retribuciones:

A.- Presidente: 65.000 euros íntegros anuales, por todos los conceptos, salvo las indemnizaciones por razón de servicio a que hubiere lugar. En el caso de que se ejerza con dedicación parcial, las retribuciones ascenderán a 55.250 €

B.- Vicepresidente Primero: 61.750 euros íntegros anuales, por todos los conceptos, salvo las indemnizaciones por razón de servicio a que hubiere lugar. En el caso de que se ejerza con dedicación parcial, las retribuciones ascenderán a 52.487,50 €.

C.- Vicepresidente Segundo: 40.137,50 euros íntegros anuales, por todos los conceptos, salvo las indemnizaciones por razón de servicio a que hubiere lugar. En el caso de que se ejerza con dedicación parcial, las retribuciones ascenderán a 34.116,87 €.

D.- Portavoces, Presidentes de Comisión Informativa y Diputados Delegados: 40.137,50 euros anuales íntegros, por todos los conceptos, salvo las indemnizaciones por razón de servicio a que hubiere lugar. En el caso de que se ejerza con dedicación parcial, las retribuciones ascenderán a 34.116,87 €.

E.- Viceportavoces, Vicepresidentes de Comisión y miembros de la Mesa de Contratación: 37.050 € euros, anuales íntegros por todos los conceptos, salvo las indemnizaciones por razón de servicio a que hubiere lugar. En el caso de que se ejerza con dedicación parcial, las retribuciones ascenderán a 31.492,50 €.

F.- Resto de Diputados con responsabilidades: 27.787,50 euros anuales íntegros, por todos los conceptos, salvo las indemnizaciones por razón de servicio a que hubiere lugar. En el caso de que se ejerza con dedicación parcial, las retribuciones ascenderán a 23.619,37 €.

En los supuestos de dedicación exclusiva y parcial, durante los procesos de Incapacidad Temporal, maternidad y paternidad, en su caso, los miembros de la Corporación percibirán los mismos derechos económicos.

Los miembros de la Corporación que provengan del Sector Público, con la condición de personal laboral, y se encuentren en la situación contemplada en el art. 46.1 del Estatuto de los Trabajadores, o situación asimilable, tendrán los derechos previstos en el art. 87.2 del Estatuto Básico del Empleado Público en lo que se refiere al devengo y percibo de los trienios que tuviesen reconocidos.

4.º Establecer que, excepcionalmente, los Diputados Provinciales podrán renunciar a la dedicación exclusiva y parcial que les corresponda según lo detallado en los apartados 1º y 2º, y optar por uno de los dos o ejercer su cargo en régimen de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

Si optan por percibir asistencias, a los siguientes órganos: Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas y Especiales, así como el resto de órganos colegiados de la Diputación y reuniones de grupo político, la indemnización correspondiente se fija en 185 € y en ningún caso podrá suponer la percepción de una cantidad mayor que la que les correspondería si tuviesen el régimen de dedicación parcial.

La adscripción al régimen de dedicación exclusiva, parcial, o al de asistencia se realizará, a petición del interesado, por el Presidente, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre, dentro de los límites del art. 75.ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.º Establecer que todos los Diputados Provinciales tendrán derecho a la percepción de dietas e indemnización, como gastos de kilometraje, por el uso de vehículo particular en los términos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con las siguientes particularidades:

– Los Diputados Provinciales por cada día en que asistan a reuniones de órganos colegiados de los que formen parte, a actos de representación a los que acudan delegados por el Presidente y con su autorización, a reuniones a las que asistan en representación de la Diputación Provincial previa autorización y a asuntos de despacho oficial de las funciones que tengan encomendadas, tendrán derecho a que se les indemnice, como gastos de viaje, por los kilómetros efectivamente recorridos con su vehículo particular, y a la percepción del 50% de las dietas de manutención establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Estas indemnizaciones tendrán los límites siguientes mensuales:

- Presidente, Vicepresidentes, Portavoces, Presidentes de Comisión Informativa y Diputados Delegados: 12 medias dietas de manutención.

- Viceportavoces y Vicepresidentes de Comisión Informativa: 10 medias dietas de manutención.
 - Resto de Diputados: 8 medias dietas de manutención.
 - El derecho a percibir indemnización por gastos de viaje estará vinculado, salvo casos excepcionales, a la percepción de dietas de manutención.
- Las indemnizaciones por asistencias y por razón del servicio se abonarán a mes vencido previa presentación de relación firmada de aquéllas que se hayan devengado.
- Excepcionalmente, podrá resarcirse a los Diputados por los gastos efectivamente soportados y debidamente justificados.

6.º Asignar a cada grupo político una asignación anual que tendrá un doble componente:

- Asignación fija por Grupo: 20.000 € anuales.
- Asignación variable por Diputado:
 - 5.000 € anuales para gastos generales.
 - Para gastos de personal y prestaciones de servicios, se establece un tramo de 1 a 4 diputados, por un importe de 57.500 €, y otro tramo de 9 a 12 diputados, por importe de 105.000 €.

Esta asignación se pagará por trimestres naturales y la justificación será anual, debiendo realizarse el mes de enero de cada año referida al ejercicio anterior, mediante declaración jurada del Portavoz de cada Grupo de haberse destinado el importe recibido a los fines para los que se concedió y aportando copia de los contratos de trabajo, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social, en su caso, de los gastos de personal.

7.º Determinar que las cantidades antes señaladas en concepto de retribuciones de Diputados, dietas, asistencias y asignaciones a grupos, tendrán efectos de la fecha de constitución de la Corporación.

8.º Determinar que las cantidades antes señaladas en concepto de retribuciones de Diputados, asistencias y asignaciones a grupos se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la Corporación”.

9.º Concretar que los efectos del presente acuerdo serán desde el 10 de julio de 2015.”»